

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1528**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00070-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES NIT 9003360047</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo N°.07 del índice digital del expediente virtual, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar y aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia, por valor de \$1.908.526 Mcte.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por último, obra a folio 28 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, solicitando el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la entidad ejecutada, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK, respecto a esta solicitud el despacho decretara dicha medida, sin embargo, solo librara oficio a la primera de ellas, una vez conteste la entidad, conforme a su respuesta se elaborará el oficio a la entidad siguiente, a efectos de evitar un exceso de embargos.

En tal virtud el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESO ORDINARIO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.908.526
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 20.000
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$ 1.928.526</b>

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE.**

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de COLPENSIONES. identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Líbrense el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$1.928.526. Líbrense la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: INDICAR** a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

JHRB



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00070-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

**SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

**Liquidación de Costas:** En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.1528 del 14 de junio de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$20.000

**SON: VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
Correo electrónico: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali - Valle

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Oficio N°. 1146

Señor:  
**DAVIVIENDA**  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00070-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ MIRYAM CARDENAS MARULANDA C.C. 38.868.293</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES NIT 9003360047</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Por medio de la presente, me permito transcribirle para los fines pertinentes el numeral segundo de la parte resolutive del auto N° 1528 del 14 de junio de 2023, por medio del cual se:

**“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, identificada con el NIT. 9003360047, que a cualquier título posea la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorros, en las siguientes entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK Y BANCO CITIBANK (Art 599 del C.G.P). conforme la parte motiva de esta providencia. **CUARTO:** Líbrense el oficio correspondiente al BANCO DAVIVIENDA, para que ponga a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$1.928.526. Líbrense la respectiva comunicación, conforme la parte motiva de esta providencia.”

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria